República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-97934700-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Octubre de 2021

Referencia: SENTENCIA AMPARO - EX-2021-79376613- -APN-SGASAD#TFN "RAISING S.A"

AUTOS Y VISTOS: el expediente Nº **EX-2021-79376613- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado ¨**RAISING S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ AMPARO**¨ y,

CONSIDERNADO:

I.- Que, mediante **RE-2021-79375673-APN-SGASAD#TFN** con fecha 26/08/2021 se presenta el Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine, en representación de la firma RAISING S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., en razón de la presunta demora excesiva por parte de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición que tramita bajo el expediente **SIGEA N°13289-12130-2018.**

Se refiere a los antecedentes de la causa, la cuál inició con fecha 12/07/2018, en relación con presuntos derechos de exportación abonados en demasía. Al realizar un breve análisis de la tramitación del expediente administrativo, manifiesta que, sin perjuicio de haber interpuesto una solicitud de pronto despacho de fecha 21/11/2018, hasta el momento no le ha sido notificada resolución definitiva alguna. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar al recurso, con costas a la contraria.

II.- Que, mediante **IF-2021-91645431-APN-DTD#JGM** se presenta la representación fiscal y produce el informe requerido, acompañando las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. Se refiere a los antecedentes de la causa y la tramitación del expediente. Se manifiesta respecto a la procedencia del recurso incoado por la amparista y solicita se rechace el amparo, con costas a la contraria.

III.- Que, de la compulsa del expediente administrativa SIGEA Nº 13289-12130-2018, surge que el mismo inició en fecha 12/07/2018 con la presentación de la firma ¨RAISING S.A.¨, solicitando la devolución de lo abonado, a su consideración, en demasía, en concepto de tributos en relación a la operación de exportación destinada a consumo oficializada mediante P.E. 17001EC01084514K, y cuyos detalles de relevancia para dar solución al entuerto se describirá en el considerando V de la presente sentencia.

IV.- Que, mediante PV-2021-96642476-APN-VOCXVII#TFN, se elevan los autos a conocimiento de la Sala ¨F¨.

V.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto a la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere formalmente que exista un ¨perjuicio¨ para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente Nº 13289-12130-2018

Lo cierto es que, del análisis de la actuación administrativa mencionada, como se verá, resulta evidente la demora imputada.

Más allá de lo señalado por la representación fiscal en cuanto a la tramitación del expediente en el ámbito jurisdiccional aduanero, es incuestionable que el Servicio Aduanero no dispuso ninguna acción para dar la respuesta pretendida, dado que el expediente no tuvo ningún movimiento procesal útil encaminado a resolver lo peticionado por la firma actora desde su inicio en fecha 12/07/2018. En este sentido, si bien a partir de la fecha 31/08/2021 (Fs 14) la representación fiscal comienza a impulsar la actuación administrativa, dicho impulso es consecuencia y posterior al recurso de amparo interpuesto por la actora (26/08/2021).

En efecto, transcurrieron a la fecha más de tres (3) años sin que el servicio aduanero produzca algún acto administrativo no sólo para resolver, sino para dar trámites a efectos de analizar el pedido incoado, lo que se cristaliza desde el 21/11/2018, cuando la firma presentó el pedido de pronto despacho, obteniendo la misma suerte que la actuación principal, la inactividad de la autoridad aduanera, como se dijo, hasta la interposición de la presente.

Lo expuesto sólo permite verificar una demora excesiva y, consecuentemente, un perjuicio para el amparista, quien se ve obligado a excitar esta jurisdicción a los efectos de obtener un pronunciamiento que de fin a la incertidumbre derivada de la disfuncionalidad administrativa en la tramitación de un expediente.

Por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo SIGEA Nº 13289-12130-2018.

VI.- Que, en cuanto a las costas, en razón del contexto previamente descriptos, y no obstante considerar el marco disfuncional de la no menos trágica pandemia que flagela a la humanidad, las mismas deben interponerse al Fisco vencido, máxime cuando la tramitación que se verifica como proactiva del expediente administrativo recién tuvo lugar a posteriori de la interposición del recurso de amparo por parte de la firma actora.

En este orden de ideas, y teniendo en vistas las particularidades del presente caso, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo Actuación Nº 13289-12130-2018, con costas a la demandada vencida.

Suscriben a la presente los Dres. Christian González Palazzo, Miguel Nathan Licht y Horacio Joaquin Segura,

por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (Artículo 1162 C.A.)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.13 14:50:27 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 00:29:10 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 12:07:25 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 12:07:26 -03:00